



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 173254

DECLARACIÓN DGCCARN N° 126 /2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CURTIEMBRE SAN NICOLÁS”, CUI PROponente ES EL SEÑOR NICOLÁS BOBADILLA BARRIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4696, PADRÓN 5650, UBICADO EN LA COMPAÑÍA CALIXTO, DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

Asunción, 26 de enero del 2017

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, SEAM N° 1.445/2.013, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez, con Reg. CTCA N° I-212, en representación del Señor Nicolás Bobadilla Barrios, Proponente del proyecto “Curtiembre San Nicolás”, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 4696, Padrón N° 5650, ubicado en La Compañía Calixto, Distrito De Carapeguá, Departamento De Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto se encuentra en funcionamiento, y consiste en el curtido de cueros vacunos, específicamente destinada al proceso de pelambre, curtido y engrase. Que, el sistema de tratamiento de efluentes líquidos consta de las siguientes fases: desbaste y desengrasado: para la retención de sólidos gruesos, equalizador: recepción de residuales sujetas a tratamiento, tanque de sedimentación: para el reposo del efluente crudo, cámara de aireación, lechos de secado, filtro de carbón vegetal, laguna de pulir. La capacidad de procesamiento de estas unidades es de 20.000 litros de efluente crudo.

Que, la producción semanal promedio es de 500 cueros curtidos, se destaca que como medida preventiva de contaminación la empresa cuenta con infraestructura destinada a la recirculación de las aguas residuales de pelambre y curtido.

Que, según Mesa de Entrada SEAM N° 601/16, el proponente ha solicitado el cambio de Consultor, otorgando poder especial al Lic. Ramón Ferreira, con registro CTCA 807 a proseguir con los trámites correspondientes al proyecto citado más arriba.

Que, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico. Que, el proponente ha presentado el original de los resultados del análisis realizado al efluente final, donde se observa que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Resolución SEAM N° 222/02, realizado por el Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas – CEMIT, dependiente de la Universidad Nacional de Asunción.

Que, el proponente a través de una Declaración Jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces. Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier suceso.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Decreto N° 14.390/09, Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 DE Residuos Líquidos, Ley N° 1100/97 de Polución Sonora, Ley N° 5211/14 Ley del Aire, Resolución SEAM N° 222/02, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El responsable deberá realizar análisis del efluente tratado periódicamente, antes de la disposición final, que deberá estar dentro de los parámetros establecidos en la Resolución SEAM N° 222/02 de Calidad de Agua en el Territorio Nacional. El análisis deberá ser realizado por Laboratorios oficiales.
- Art. 5°** El responsable tiene prohibido disponer residuos y efluentes sin previo tratamiento, que no se enmarquen dentro de los parámetros establecidos en las legislaciones vigentes que las regulen.
- Art. 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento en el término de 6 (seis) meses de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 7°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 173.254 (ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro), de permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

